



LEGALCOR ABOGADOS

INFORMATIVO QUINCENAL

Lunes 02 de Noviembre del 2015

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO Martes 20 de
ORDENANZA Nº 524-MSS.- "Modifican el Anexo de la Octubre de 2015
Ordenanza Nº 334- MSS, Régimen de Aplicación de
 Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la
Municipalidad"

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Jueves 29 de
D.A. Nº 020-2015-ALC/MSI.- "Crean el Certificado de Octubre de 2015
Reconocimiento de empresa responsable con el entono
urbano ambiental del distrito de San Isidro"
NORMA: D.A. Nº 020-2015-ALC/MSI.

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE LINCE Viernes 30 de
ORDENANZA Nº 357-2015-MDL.- "Ordenanza que aprueba los Octubre de 2015
procedimientos administrativos, servicios administrativos
brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite
y aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos
de la Municipalidad de Lince"

NORMA: ORDENANZA Nº 357-2015-MDL.

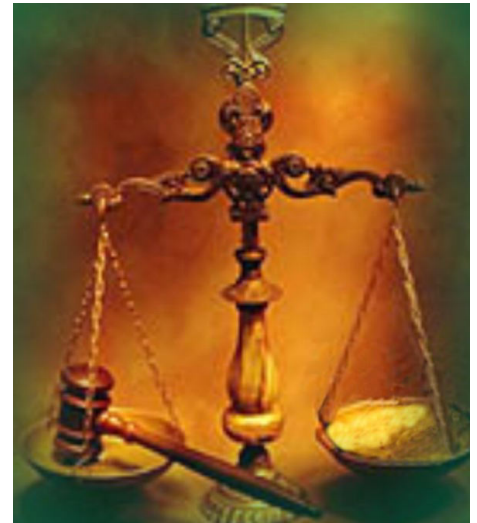
ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
ORDENANZA Nº 446-MPL.- "Aprueban beneficio especial para
el cumplimiento de multas administrativas en el distrito"

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC Sábado 31 de
D.A. Nº 010-2015-MDP/A.- "Prorrogan vigencia de la Octubre de 2015
Ordenanza Nº 147-2015-MDP-C, que otorgó beneficio para el
pago de multas administrativas por carecer de licencia de
edificación"

NORMA: D.A. Nº 010-2015-MDP/A

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
D.A. Nº 011-2015-MSB-A.- "Prorrogan vigencia de la
Ordenanza Nº 546-MSB, sobre beneficios tributarios"
NORMA: D.A. Nº 011-2015-MSB-A

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
D.A. Nº 009-2015/MDSMP.- "Prorrogan vigencia de la
Ordenanza Nº 383-MDSSMP, que aprobó".
NORMA: D.S. Nº 266.2015-EF



LEGALCOR

Avenida Arequipa 2450
Oficina 1408, Edificio el Dorado.
Lima 14
Perú

Página Web:

www.corabogados.com
recepción@corabogados.com

Teléfonos:

(51-1) 440-3179
221-4396



NOTAS DE INTERES

EMBARGO DE REMUNERACIONES

Son inembargables las remuneraciones hasta 5 Unidades de Referencia Procesal (URP). Procede el embargo por el exceso hasta de una tercera parte del mismo (CPC, Art. 648, Inc.; modificado por Ley 26599).

En consecuencia, y a diferencia de lo que sucedía hasta la entrada en vigencia del CPC (28-7-93), las remuneraciones de los trabajadores ahora pueden responder por cualquier tipo de acreencia hasta con una tercera parte del exceso antes mencionado.

El derecho de compensación de las entidades del sistema financiero procede sobre los activos del deudor que aquellas mantengan en su poder, estando prohibido respecto de remuneraciones por el solo hecho de haber sido depositadas en una cuenta de ahorros, mas aun si dicha cuenta de ahorros es un medio que utiliza el propio empleador para efectuar el pago de los haberes a sus trabajadores (Resolución 0199-20107SC2-INDECOPI, PUB. 17-3-10).

Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias el embargo procede hasta el 60% del total de ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley (CPC, Art. 648, Inc. 6; modificado por Ley 26599).

Cuando el Juez ante el que se sigue un juicio de alimentos solicita al empleador del demandado informe escrito sobre su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disposición que provenga de la relación laboral, aquél debe ser presentado en un plazo no mayor de 7 días hábiles de notificada la solicitud, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito previsto en el art. 371 de Código Penal (negativa a colaborar con la administración de justicia). Si el Juez comprobara la falsedad del informe, remitirá al Ministerio Público copia certificada de los documentos pertinentes para el ejercicio de la acción penal correspondiente—CPC, art. 564, modificado por Ley 29279 (pub. 13-1-08).



AREAS DE TRABAJO LEGALCOR:

En Legalcor Abogados brindamos asesoría legal en temas de:

- ◆ Derecho Tributario
- ◆ Derecho Societario
- ◆ Derecho Comercial
- ◆ Derecho Civil
- ◆ Derecho Laboral
- ◆ Arbitrajes
- ◆ Contrataciones con el Estado

CONTÁCTENOS

Comuníquese con nosotros a los siguientes números:

(51-1) 440-3179
221-4396



Visite nuestra
Pagina Web

[www. Corabogados.com](http://www.corabogados.com)
recepcion@corabogados.com

NOTAS DE INTERES

NO CONSTITUYE ACTO FIRME LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN QUE NO HA SIDO RECLAMADA

Según lo dispone el artículo 137º del TUO del Código Tributario, tratándose de Resoluciones de Determinación, la reclamación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó el acto o resolución recurrida.

Agrega el citado artículo que, cuando la Resolución de Determinación sea reclamada vencido el término antes mencionado, el contribuyente deberá acreditar el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por 6 (seis) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación.

Como se puede apreciar del tenor del citado artículo, el vencimiento del plazo de veinte días hábiles no determina la caducidad del derecho que tiene el deudor tributario para reclamar la Resolución de Determinación.

En ese sentido, siendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, un acto queda firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos respectivos, y como quiera que conforme al TUO del Código Tributario, aún vencido el plazo de veinte días hábiles el deudor tributario mantiene expedito el derecho de reclamar la Resolución de Determinación, previo pago de la deuda contenida en la misma o su afianzamiento, debemos concluir que en caso dicho valor no hubiese sido reclamado, no podrá considerarse que el mismo constituye un acto firme.



CONTÁCTENOS

Visitando nuestra Pagina Web:

www.corabogados.com

recepción@corabogados.com



Comuníquese con nosotros a los números:

(51-1) 440-3179

221-4396



AREAS DE TRABAJO LEGALCOR:

En Legalcor Abogados brindamos asesoría legal en temas de:

- ◆ Derecho Tributario
- ◆ Derecho Societario
- ◆ Derecho Comercial
- ◆ Derecho Civil
- ◆ Derecho Laboral
- ◆ Arbitrajes
- ◆ Contrataciones con el Estado